

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060010065 del 14 de agosto de 2023 – predio No. SMN-4-065, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR WALLES MOTTA**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 24 de octubre de 2023.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060010065 del 14 de agosto de 2023 – predio No. SMN-4-065, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR WALLES MOTTA** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 30 de octubre de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023.

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR WALLES MOTTA

Dirección: “**NUEVA SANTA LUCÍA**” (según F.M.I) “**NUEVA SANTA LUCÍA**” (Según I.G.A.C.)

Vereda: Monserrate

Municipio: Garzón

Abscisa Inicial: K68+449,93

Abscisa Final: K68+956,49

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060010065 del 14 de agosto de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF4 TERCER CARRIL, ubicada en la vereda Santa Lucia, Municipio de Garzón, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-4-065**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 14 de agosto de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060010065, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de 05 zonas de terreno requeridas para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional 04, cuyo contenido se transcribe a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060010065



Fecha: 14-08-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cinco zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF4 TERCER CARRIL, ubicada en la vereda Santa Lucia, Municipio de Garzon, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20236060010065 Fecha: 14-08-2023

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOCA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOCA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"SANTANA – MOCOCA - NEIVA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-4-065** de fecha 25 de agosto de 2022, la cual modifica la ficha de fecha junio de 2016, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 4 – Tercer Carril, con área requerida de terreno de **MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.629,93 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K68+449,93** y Final **K68+956,49**, de la margen Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"NUEVA SANTA LUCÍA"** (según F.M.I) **"NUEVA SANTA LUCÍA"** (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **"Santa Lucía"**, en la jurisdicción del municipio de Garzón, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-48697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. **41298000000000280116000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así:

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060010065 Fecha: 14-08-2023

ÁREA REQUERIDA 1: 133,62 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+914,16** y Final **K68+956,49**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con LUZ MARINA LIZCANO CLAROS (P5); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 50,81 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P12-P5); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P12); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 50,38 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P5-P12).

ÁREA REQUERIDA 2: 7,22 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+835,60** y Final **K68+842,31**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 5,14 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P15-P16); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P15); **POR EL SUR**, en una longitud de 5,79 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P17-P15); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 2,81 m, con CARLOS TRUJILLO OROZCO (P16-P17).

ÁREA REQUERIDA 3: 91,72 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+724,11** y Final **K68+740,94**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,99 m, con CARLOS TRUJILLO OROZCO (P18-P19); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 22,35 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P21-P18); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P21); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,87 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P19-P21).

ÁREA REQUERIDA 4: 562,52 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+640,84** y Final **K68+690,01**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 62,18 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P33-P30); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P33); **POR EL SUR**, en una longitud de 57,29 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P33-P30); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P30).

ÁREA REQUERIDA 5: 834,85 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+449,93** y Final **K68+518,92**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 3,67 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P38-P39); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 77,88 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P47-P38); **POR EL SUR**, en una longitud de 14,62 m, con LUIS EDUARDO SANCHEZ GARCES (P44-P47); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 77,02 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P39-P44).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: CERCA en 5 hilos de alambre de púas y estantillo de madera cada 1,50 m aprox.	82,06	m
M-2: CERCA en 5 hilos de alambre de púas y estantillo de madera cada 1,50 m aprox.	62,17	m
M-2: CERCA en 5 hilos de alambre de púas y estantillo de madera cada 1,50 m aprox.	50,24	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Limoncillo (SWINGLEA)	133,00	und
Maderable Arrayán (dap 0,50 m; h=6m)	1,00	und
Grama natural	762,00	m²
Maderable Payandé (dap 0,10m; h=5m)	19,00	und
Cactus Cirio (grande)	1,00	und
Cactus Cirio (pequeño)	2,00	m²
Pasto de brachiaria	804,00	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 15 de fecha 14 de enero de 2004 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Garzón - Huila.

Que, el señor **ALDEMAR WALLES MOTTA (FALLECIDO)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 12.188.737 expedida en Garzón - Huila, adquirió el derecho real de dominio por ADJUDICACIÓN EN REMATE de terreno de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10794, (cerrado) mediante AUTO SN del 16 de julio de 1998 proveído por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón del inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10794 (cerrado), mediante AUTO SN del 16 de julio de 1998 proveído por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, debidamente registrado y visible en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria 202- 48697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060010065 Fecha: 14-08-2023

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 25 de agosto de 2022, el cual modifica el estudio de títulos de fecha junio de 2017, mediante el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el titular inscrito del derecho real de dominio se encuentra fallecido y no se cuenta con la liquidación y adjudicación de la sucesión debidamente inscrita.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de octubre de 2017, determinado en la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.094.922,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOANEIVA a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial SMN-4-065 adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto disminuyó y el titular del derecho real de dominio falleció, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2022, determinado en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.298.977,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F. 1	Ha	0,162998	\$ 16.680.000	\$ 2.718.807
TOTAL TERRENO				\$ 2.718.807
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	95,34	\$ 22.000	\$ 2.097.480
M2	m	62,17	\$ 22.000	\$ 1.367.740
M3	m	50,24	\$ 22.200	\$ 1.115.328
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.580.548
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Limoncillo (SWINGLEA)	und	133,00	\$ 8.000	\$ 1.064.000
Maderable Arrayán (dap 0,50 m; h=6m)	und	1,00	\$ 215.971	\$ 215.971
Gramma natural	m2	762,00	\$ 245	\$ 186.690
Maderable Payandé (dap 0,10m;h=5m)	und	19,00	\$ 7.199	\$ 136.781
Cactus Cirio (grande)	und	1,00	\$ 12.138	\$ 12.138
Cactus Cirio (pequeño)	und	2,00	\$ 10.317	\$ 20.634
Pasto de brachiaria	m2	804,00	\$ 452	\$ 363.408
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 1.999.622
TOTAL AVALUO				\$ 9.298.977

TOTAL AVALÚO: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.298.977,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-4-065 de fecha 11 de noviembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2022, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR WALLES MOTTA** Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-001114** de fecha 07 de diciembre de 2022, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día 21 de diciembre de 2022 a los señores Diego Mauricio Walles Lizcano y Luz Marina Lizcano, en calidad de Herederos determinados.

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060010065 Fecha: 14-08-2023

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR WALLES MOTTA** en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 28 de diciembre de 2022 y desfijado el 03 de enero de 2023, quedando debidamente notificados el día 04 de enero de 2023.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-001116** de fecha 12 de diciembre de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra **PRE-RS-001114** de fecha 07 de diciembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-48697**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 03 de fecha 26 de diciembre de 2022.

Que mediante memorando No.20236040075913, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-4-065**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234090553122.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-48697** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

- **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO – ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)** – Constituida a favor de **BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL, MEGABANCO**, mediante Escritura Pública 0834 del 14 de agosto de 2001, otorgada por la Notaría Primera de Garzón, acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. **202-48697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón el 30 de agosto de 2001.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-4-065** de fecha 25 de agosto de 2022, la cual modifica la ficha de fecha junio de 2016, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 4 – Tercer Carril, con área requerida de terreno de **MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.629,93 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K68+449,93** y Final **K68+956,49**, de la margen Derecha, y se segregar de un predio de mayor extensión denominado **“NUEVA SANTA LUCÍA”** (según F.M.I) **“NUEVA SANTA LUCÍA”** (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **“Santa Lucía”**, en la jurisdicción del municipio de Garzón, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-48697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. 41298000000000280116000000000 y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1: 133,62 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+914,16** y Final **K68+956,49**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con LUZ MARINA

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 2023060010065 Fecha: 14-08-2023

LIZCANO CLAROS (P5); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 50,81 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P12-P5); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P12); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 50,38 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P5-P12).

ÁREA REQUERIDA 2: 7,22 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+835,60** y Final **K68+842,31**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 5,14 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P15-P16); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P15); **POR EL SUR**, en una longitud de 5,79 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P17-P15); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 2,81 m, con CARLOS TRUJILLO OROZCO (P16-P17).

ÁREA REQUERIDA 3: 91,72 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+724,11** y Final **K68+740,94**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,99 m, con CARLOS TRUJILLO OROZCO (P18-P19); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 22,35 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P21-P18); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P21); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,87 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P19-P21).

ÁREA REQUERIDA 4: 562,52 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+640,84** y Final **K68+690,01**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 62,18 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P33-P30); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P33); **POR EL SUR**, en una longitud de 57,29 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P33-P30); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P30).

ÁREA REQUERIDA 5: 834,85 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K68+449,93** y Final **K68+518,92**, dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 3,67 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P38-P39); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 77,88 m, con ALDEMAR WALLES MOTTA (ÁREA SOBRANTE) (P47-P38); **POR EL SUR**, en una longitud de 14,62 m, con LUIS EDUARDO SANCHEZ GARCES (P44-P47); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 77,02 m, con VÍA EXISTENTE (PITALITO-NEIVA) (P39-P44).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: CERCA en 5 hilos de alambre de púas y estantillo de madera cada 1,50 m aprox.	82,06	m
M-2: CERCA en 5 hilos de alambre de púas y estantillo de madera cada 1,50 m aprox.	62,17	m
M-2: CERCA en 5 hilos de alambre de púas y estantillo de madera cada 1,50 m aprox.	50,24	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Limoncillo (SWINGLEA)	133,00	und
Maderable Arrayán (dap 0,50 m; h=6m)	1,00	und
Grama natural	762,00	m²
Maderable Payandé (dap 0,10m; h=5m)	19,00	und
Cactus Cirio (grande)	1,00	und
Cactus Cirio (pequeño)	2,00	m²
Pasto de brachiaria	804,00	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR WALLES MOTTA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 12.188.737 expedida en Garzón – Huila, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación al **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No. 860.002.964-4 con ocasión a la fusión realizada con el **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL, MEGABANCO** en virtud del Gravamen constituido mediante Escritura Pública 0834 del 14 de agosto de 2001, otorgada por la Notaria Primera de Garzón, acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No **202-48697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón el 30 de agosto de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Página 6 de 7

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-000321 del 01 de septiembre de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060010065 del 14 de agosto de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700107552286 el día 07 de septiembre de 2023, el cual fue el cual fue entregado el día 08 de septiembre de 2023, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Carrera 23A No 2A 23 Barrio Villa Café Garzón - Huila, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) el día 12 de septiembre de 2023 y desfijada el 18 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR WALLES MOTTA**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**NUEVA SANTA LUCÍA**”, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en Carrera 23A No 2A 23 Barrio Villa Café Garzón - Huila, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060010065 del 14 de agosto de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2023.10.04
17:35:22 -05'00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2023.10.04
17:35:22 -05'00'

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060010065 del 14 de agosto de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyecto: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial